

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victoria, 1 y 7 y 9 (necesario.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo arreglo con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.. | 0.50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . | 0.40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0.30 |

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 344 de 10 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La Junta directiva del Colegio de Médicos de esa provincia, para poner término á un debate científico-profesional iniciado en la prensa política de la capital, y á instancia de diferentes Sociedades médicas, dictó, después de varias sesiones, en 21 de Julio último, un fallo, en virtud del cual, por haber faltado el Doctor D. Jaime Queraltó y Ros á la moral médica, en desprestigio de la clase, de una manera notoria y escandalosa, le impuso, con arreglo al art. 90 de la Instrucción de Sanidad, la corrección de «amonestación pública, que debía insertarse en los periódicos profesionales», declarando además que los otros comprofesores que intervinieron en la polémica no habían incurrido en falta ni en corrección alguna.

Fueron fundamentos de hecho y de derecho de este fallo:

Que Queraltó había tratado en una conferencia y en un *meeting*, así como en artículos insertos en la prensa política, á diversos comprofesores de una manera sumamente despectiva, acusándoles de la comisión de un delito, ante Sociedades obreras, en lugar de hacerlo en las Corporaciones médicas y en la prensa profesional;

Que el Doctor Queraltó afirmó que la operación practicada á un anarquista por un Profesor de Barcelona «fue una operación sangrienta» y «se hizo preciso cortar ó arrancar», fundándose en documentos que no dicen tal cosa;

Que lejos de demostrar la existen-

cia de un hecho punible, se limitó á zaherir á sus comprofesores por actos que, aunque fuesen ciertos, no serían censurables ni criminosos;

Que se le han concedido varios plazos para que rectificase ó ratificase sus alegaciones, y nada ha expuesto;

Que de los documentos aportados por Queraltó, no se deduce que en la operación para arrancar el tatuaje, aun siendo cruenta, hubiera arrancamiento de la piel, habiéndose hecho, con la aquiescencia del enfermo, aplicando puntos de termocauterio, lo que constituye una intervención científica y lícita.

Que esto supone una falta de moral médica al someter al juicio del público la conducta del compañero que practica una operación quirúrgica.

Contra este fallo recurrió en alzada D. Jaime Queraltó, presentando diversos ejemplares de los periódicos en que se desarrolló la polémica, para justificar que ésta se había iniciado antes que él interviniera en ella; que sus manifestaciones acerca del carácter y concepto de la operación referida, arrancan de las alegaciones hechas en el acta de una sesión en que se presentó el hecho de borrar un tatuaje á un anarquista tuberculoso, como humanitario y de notoria conveniencia social; que al reconocerse que la operación fué cruenta, se le autorizó para sostener que hubo derramamiento de sangre; que la polémica en la prensa política no la ha provocado él, habiéndose limitado á intervenir en ella, y que en todo caso sus manifestaciones no constituyen faltas contra la moral médica, que, como es notorio, ha respetado y cumplido siempre.

Con motivo de ciertas manifestaciones hechas, en el sentido de que los fallos de las Juntas directivas de los Colegios no están sujetas á revisión por la Administración Central, puesto que, con arreglo al art. 80 de la ley de Sanidad y al 90 y concordantes de la Instrucción general del ramo, tienen todo el alcance que corresponde á la sentencia de un Jurado profesional, se dictó la Real orden de 12 de Octubre último, recabando la Administración su derecho, no delegado ni renunciado, para examinar los fallos que por aquellas entidades se dictaran, admitiendo, en su virtud, el recurso de alzada interpuesto para darle la tramitación correspondiente, como se hizo, abriendo el periodo de audiencia que está prevenido, por término de veinte días, y reclamando á la Junta directiva citada el expediente que determinó el fallo.

Denegada la prórroga de este plazo y por estar dentro de él, liquidándole como previene la ley Provincial y el Real decreto de 15 de Agosto de 1902, se admitieron las alegaciones hechas por ambas partes y con ellas el informe de la Junta directiva en apoyo del fallo y las actas de las sesiones celebradas para dictarle.

Resulta, pues, que son dos las cuestiones planteadas en el expediente: la primera, que se reproduce, acerca de la competencia de la Administración para revisar los fallos de las Juntas directivas de los Colegios Médicos, y la segunda, relativa á la justificación del dicho fallo en este expediente.

Desde el momento que no se ha interpuesto un recurso en forma contra la Real orden de 12 de Octubre próximo pasado, y, por el contrario, ha informado el Colegio como en la misma se ordenaba, podría considerarse firme aquella resolución, que, en todo caso, por tratarse de una Real orden, puso fin á la vía gubernativa, en cuanto al incidente, sin necesidad de nuevos pronunciamientos acerca del particular; pero como la materia es de interés general, conviene insistir en la afirmación, añadiendo á los fundamentos de aquélla: que no puede entenderse nunca renunciada por la Administración su potestad de revisar y juzgar las decisiones de los funcionarios y Corporaciones provinciales y municipales, mientras en un precepto expreso y terminante no lo declare así la misma Administración; criterio que, con motivo de las facultades que corresponden á las Juntas de gobierno y Patronato de los Médicos y Farmacéuticos titulares, se ha afirmado en la Real orden de 18 de Abril de 1906, dictada de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, y que es aplicable, por manifiesta analogía, al caso de este expediente.

Decidir los recursos que se interpongan contra los actos de los organismos inferiores, ha sido siempre función central; atribuciones que constituyen la jurisdicción retenida por ésta, mientras no la haya renunciado ó delegado expresamente; y ni la ley de Sanidad ni la Instrucción autorizan semejante renuncia, que carece de precedentes en la materia, dado que los Estatutos para los Colegios Médicos, ya sin vigor, admitían también en principio esta facultad de revisión de los fallos de las Juntas directivas de aquéllos.

En cuanto á la segunda cuestión, ó sea la relativa á la procedencia del fallo recurrido, hay que tener

en cuenta, como base para la resolución, que del voluminoso expediente instruido resulta con toda evidencia que el apasionamiento manifiesto de todos los que han intervenido en la polémica acerca de la operación practicada y del concepto social de la misma en los periódicos políticos, ha dado al hecho un alcance y una trascendencia indebidas.

Claro es que las cuestiones profesionales no deben, por regla general, ser tratadas más que en la prensa de igual carácter; pero la transgresión de este principio no puede considerarse como falta contra la moral, que solamente comprende de un modo directo el ejercicio de la profesión.

La crítica, acaso inconveniente por su forma, de un acto de un comprofesor, no puede mantenerse en absoluto, que lesiona la moral médica, cuando, como en este caso sucede, al dicho acto se le ha revestido de un carácter social que excede de los límites del deber profesional, en documentos cuya publicidad no dependía de la voluntad del Doctor D. Jaime Queraltó, siendo preciso distinguir siempre para juzgar con equidad el acto realizado al acudir á la prensa política, con motivo de una discusión profesional, el concepto en sí mismo de la forma, más ó menos adecuada, en que éste se haya defendido ó impugnado, forma que ha de juzgarse con arreglo á principios independientes de los que puede entenderse que constituyen la moral médica, y con arreglo á procedimientos en un todo ajenos á ésta.

Por lo expuesto, y para suavizar, en lo posible, el actual estado de relaciones existente entre los médicos de Barcelona,

S. M. Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que debe declararse, con carácter general, que á la Administración Central corresponde la facultad, que no ha sido expresamente renunciada, de conocer de los recursos que se entablen contra los fallos que dicten las Juntas directivas de los Colegios médicos, con arreglo á la Instrucción general de Sanidad, y

2.º Que se admita el recurso de alzada interpuesto por el Doctor D. Jaime Queraltó, contra el precitado fallo de 21 de Julio último, dejando éste sin efecto, por no constituir el hecho una infracción evidente de la moral médica.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á

V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1910.—Merino.—Señor Gobernador civil de la provincia, Barcelona.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, de fecha 2 del mes actual, pidiendo autorización para concertar con el actual contratista de la cobranza del impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios la continuación del arriendo y señalar el tiempo que ha de durar la referida prórroga:

Considerando que se trata de un caso excepcional tratado ya en el Parlamento, aunque con carácter de información, y en vista de que no sería posible ejecutar el presupuesto por no existir tiempo hábil para una nueva subasta:

Considerando que la cobranza de los arbitrios extraordinarios está unida por los preceptos que reglamentan la materia a la cobranza del impuesto de consumos, y, por lo tanto, la resolución que se adopte en este punto por el Ministerio de Hacienda ha de constituir la norma esencial de cuanto a los arbitrios extraordinarios se refiera, quedando, por lo tanto, supeditada la acción de este Ministerio a lo que por el de Hacienda se resuelva,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se traslade íntegra la consulta del Ayuntamiento al Ministerio de Hacienda, por lo que afecta a la subasta del impuesto de consumos, entendiéndose que a dicho Ministerio, con arreglo a la ley correspondiente otorgar dicha autorización.

2.º Que respecto a lo que afecta a los arbitrios extraordinarios, no puede existir inconveniente por este Ministerio, por lo excepcional del caso, en resolver de perfecto acuerdo con el Ministerio de Hacienda, acordando la prórroga en las mismas condiciones que dicho Centro ministerial establezca, sin que esta autorización afecte para nada en la resolución que ha de recaer en el expediente que para la imposición de los referidos arbitrios se halla tramitándose y merme las facultades propias del Ayuntamiento para acordar respecto a los arbitrios extraordinarios aquellas medidas que para su cobranza sucesiva estime procedente, si ha de mantener dicho impuesto durante todo el ejercicio económico.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos procedentes, haciendo presente que esta resolución es de carácter general para todos los Ayuntamientos que se encuentran en análogas condiciones. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1910.—Merino.

(«Gaceta» núm. 342 de 8 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.655.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.276.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas, en nombre de D. Francisco Mínguez Enriquez de Salamanca, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 del actual, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina de

nominada *San Isidoro*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terrenos de D. Francisco Mínguez, y en el sitio llamado Morra de los Rincones, diputación de los Puertos; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de la Morra de los Rincones; y con relación al N. magnético se medirán 100 metros fijándose la 1.ª estaca: 1.ª a 2.ª E. 200; 2.ª a 3.ª S. 200; 3.ª a 4.ª O. 400; 4.ª a 5.ª N. 200, y 5.ª a 1.ª E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Noviembre de 1910.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 2.654.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.273.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas, en nombre de D. Pedro Menduñía Marín, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 14 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Estrella*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Morras del Pino, diputación de Morata; lindando por Este con la mina «Virgen de la Caridad»; por O. y S. con la rambla de las Tórtolas, y por N. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «Virgen de la Caridad», número 2.865; y se medirán al Norte magnético 200 metros y se colocará 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª O. 400; 2.ª a 3.ª S. 400; 3.ª a 4.ª E. 100; 4.ª a 5.ª S. 200; 5.ª a 6.ª E. 200; 6.ª a 7.ª N. 200; 7.ª a 8.ª E. 100, y 8.ª a punto de partida N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Noviembre de 1910.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 2.535.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.269.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Miguel Marias Allué, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 5 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Expléndida*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Rincón de la Morena, diputación de Jarales; lindando por el N., E. y O. con tierras de D. Trinidad Meca, y por S. con las de Isidro Lorente y D. Francisco Delgado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el más elevado del Cabezo de mayor altura, cuyo asien-

to está en la linde de la parte S. con D. Francisco Delgado, dueño de la colindante llamada *Aiquería*; y desde él se medirá al N. magnético 500 metros 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 100; 2.ª a 3.ª S. 1.000; 3.ª a 4.ª O. 200; 4.ª a 5.ª N. 1.000, y 5.ª a 1.ª E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Noviembre de 1910.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Tercera sección.

Número 2.665.

HOSPITAL PROVINCIAL

DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio corriente de 1910.—Segundo trimestre de 1910.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, a saber:

| CARGO | PESETAS | | |
|---|-----------------|------------------|------------------|
| | Personal. | Material. | TOTAL |
| Existencia del trimestre anterior. | | | 14 60 |
| Cobrado por fincas y rentas propias. | | | 5.103 68 |
| Idem por ingresos eventuales. | | | 1.477 14 |
| Idem por resultados de presupuestos anteriores. | | | |
| Idem por reintegros. | | | 26.798 » |
| Idem por fondos provinciales. | | | |
| TOTAL cargo. | | | 33.393 42 |
| DATA | | | |
| Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles. | | 26.927 43 | 26.927 43 |
| Por id. de botica. | | 804 93 | 804 93 |
| Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina. | | 85 85 | 85 85 |
| Por sueldos de facultativos. | | | |
| Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes. | 616 65 | 378 47 | 995 12 |
| Por id. de empleados. | | | |
| Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación. | | | |
| Por gastos reproductivos. | | | |
| Por cargas del Establecimiento. | | 20 » | 20 » |
| Por reintegros. | | | |
| Por imprevistos. | | 93 75 | 93 75 |
| Por gastos de culto y clero. | | | |
| Por id. generales. | | | |
| Por resultados de presupuestos anteriores. | 2.013 64 | 2.017 38 | 4.031 02 |
| TOTAL data. | 2.630 29 | 30.327 81 | 32.958 10 |

RESUMEN

| | | |
|---|--------------------|-----------|
| Importa el cargo. | | 33.393 42 |
| Idem la data. | Personal. 3.415 48 | 32.958 10 |
| | Material. 252 » | |
| Existencia en Caja para el trimestre siguiente. | | 435 32 |

De forma que importando el cargo 33.393 peseta 42 céntimos y la data 32.958 pesetas con 10 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 435 pesetas 32 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Murcia 6 de Julio de 1910.—El Administrador, Carlos Cacho.—V.º B.º: El Director Presidente, Dr. Peña.

Número 2.773.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Se hace saber: Que a los treinta días contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia ó al siguiente si aquel fuese festivo y hora de las once, se celebrará la subasta de las ropas y efectos que se

consideran necesarios durante el año 1911, para el Hospital de San Juan de Dios de esta capital, cuyo pliego de ropas y efectos se inserta en el expresado periódico oficial, número 279, correspondiente al día 25 de Noviembre último, se halla de manifiesto en el negociado correspondiente durante las horas hábiles de oficina.

Murcia 6 de Diciembre de 1910.—El Vicepresidente, Francisco Narbona.

Cuarta sección.

Número 2.765.

Edicto.

Don Alfonso Bolin de la Cámara Teniente de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los cargadores de las mercancías embarcadas en el vapor español «Florencio Rodríguez», en su viaje número cuarenta y uno, del mes de Julio del año mil novecientos ocho, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado para darle audiencia instructiva en el expediente de salvamento que se instruye con motivo del incendio del expresado vapor, ocurrido el diez y seis del mismo mes y año en el puerto de Málaga, haciéndosele saber que de no comparecer renuncia á la práctica de dicha diligencia á que tiene derecho.

Málaga tres de Diciembre de mil novecientos diez.—Alfonso Bolin.

Sexta sección.

Número 2.673.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último.

Ordinaria del día 3.

No se celebró por no tener el Ayuntamiento ningún asunto de que tratar.

Extraordinaria del día 9.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Jesús Collados.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Se acordó abonar al Secretario D. José Iniesta, 35'50 pesetas por material de Secretaría.

Ordinaria del día 10.

Presidencia del Sr. Collados.

Se aprobó el acta de la anterior.

En vista de un oficio del Sr. Gobernador civil trasladando Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 31 de Marzo último, que declara la nulidad de las elecciones de Concejales últimamente verificadas, y ordenando se proceda á nueva elección de cargos. Se consideró constituido nuevo Ayuntamiento y ocupó la presidencia interina Don Francisco Carreño Puerta, como Concejal elegido por mayor número de votos.

Verificada seguidamente elección de Alcalde, resultó elegido y tomó posesión del cargo D. José Sánchez López.

A continuación se eligieron: á D. Patricio Martínez, D. Juan Benito Moreno y D. Blas Sánchez, Tenientes de Alcalde 1.º, 2.º y 3.º respectivamente, y se nombraron á D. Tomás García y D. José Valero, Síndicos, y á D. José María Puerta, Regidor Interventor.

Se acordó señalar los Domingos á las diez y media, para celebrar las sesiones ordinarias.

Admitida la dimisión fundada en motivos de salud que había presentado el Secretario D. José Iniesta, se nombró para sustituirle con carácter de interino, á D. Salvador Sánchez.

También se nombró á D. Alfonso Gómez y á D. José Sánchez Puerta, Oficiales 1.º y 2.º, en sustitución de D. José Muñoz y D. Ginés Fernández, que habían dimitido sus cargos.

Igualmente se nombraron alguaciles á D. José María Sánchez Puerta y D. Salvador Sandoval Molinero, para sustituir á los dimisionarios D. Francisco Amor y D. Francisco Muñoz.

Habiendo dimitido también D. José Rodríguez Martínez, el cargo de acequero, se nombró para este destino á D. Juan Fernández Sánchez.

Admitidas igualmente las dimisiones de D. José Muñoz Martínez y D. Salvador López Moya, que venían desempeñando los cargos de Administrador y Fiel de consumos, se nombró para sustituirles á Don Antonio García Puerta y D. Pedro Valera Martínez, respectivamente.

Extraordinaria del día 13.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José Sánchez López.

Se aprobó el acta de la anterior. Declarado cesante el Agente en Murcia D. José Baeza Pérez, se nombró para este cargo á D. Antonio García Ortega, vecino de aquella capital.

Se admitió la dimisión al Depositario D. Antonio Sandoval García.

Con el fin de salvar responsabilidades, se nombró una Comisión especial de Sres. Concejales para examinar los servicios que se hallan á cargo de esta Corporación.

Ordinaria del día 17.

Presidencia del Sr. Sánchez.

Se aprobó el acta de la anterior, ratificándose sus acuerdos.

Se determinaron y eligieron las Comisiones permanentes de este Ayuntamiento.

El Alcalde puso en conocimiento de la Corporación los nombramientos que ha hecho de Alcaldes de barrio.

Se nombró á Don Antonio Martínez García, Depositario de fondos del Municipio.

Ordinaria del día 24.

Presidencia del Sr. Sánchez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se nombró una Comisión para que formule el plan de caminos vecinales de este término.

Se autorizó al Administrador de consumos para que practique los conciertos del extrarradio y los de los cosecheros, que procedan.

Visto el expediente instruido para el recuento general de ganadería que ha verificado la Junta pericial, fué aprobado.

Se acordó anotar en el cuaderno auxiliar del amillaramiento la finca que comprende un expediente posesorio instruido á instancia de Ginés Jesús Gea Gómez, á los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884.

El Ayuntamiento quedó enterado del Real decreto que declara disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, y convoca á elecciones.

También quedó enterado de que la comisión que se nombró el día 13 ha suspendido sus trabajos hasta que termine el periodo electoral.

Bullas 9 de Noviembre de 1910.—El Secretario, S. Sánchez.

Sesión ordinaria del día 13 de Noviembre de 1910.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su

publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Secretario, S. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Sánchez.

Número 2.673.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último.

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Sánchez López.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó autorizar al Agente en Murcia D. Antonio García Ortega, para que recoja en la Tesorería de Hacienda las cédulas personales de este Ayuntamiento y año corriente, y se nombró recaudador de ellas á Alfonso Gómez.

Ordinaria del día 8.

Presidencia del Sr. Sánchez.

Se aprobó el acta de la anterior y la distribución de fondos del mes.

También se aprobó el estado resumen de lo recaudado por la administración de consumos durante dicho mes de Abril último.

Visto el plan de caminos vecinales del término, formado por la Comisión que se nombró al efecto, fué aprobado, acordando se remita al Sr. Gobernador civil.

Ordinaria del día 15.

No se celebró por falta de número bastante de Sres. Concejales.

Ordinaria del día 22.

Se aprobó el acta de la anterior.

Enterado el Ayuntamiento de que el comisionado que se nombró para asistir al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento, no pudo asistir por hallarse enfermo, y fué sustituido para las operaciones del reemplazo corriente, por D. Juan Blanco, se acordó aprobar la sustitución y nombrar para las operaciones de reemplazos anteriores á D. Salvador Sánchez.

En vista del expediente remitido por el Gobierno civil, para que se informe acerca de la instalación eléctrica que solicita D. Ricardo Godínez, se acordó informar favorablemente.

Se acordó dar cuenta á la Junta local de 1.º enseñanza del Real decreto sobre transformación en escuelas graduadas de las hoy existentes.

Se acordó la formación del padrón ó lista de familias pobres del pueblo que han de recibir gratuitamente asistencia benéfica.

Vista una circular de la Administración de Hacienda sobre consumos, se acordó hacer constar que los Concejales no deben ser responsables de la falta de recaudación.

Se posesionó del cargo de Concejal interino D. Juan José Fernández García, nombrado por el Sr. Gobernador civil.

Ordinaria del día 29.

Presidencia del Sr. Sánchez.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprobó la lista de las familias pobres del pueblo, acordando se exponga al público por ocho días y que se dé conocimiento de ellas á los facultativos municipales para que presten el servicio benéfico sanitario gratuitamente.

Bullas 10 de Noviembre de 1910.—El Secretario, S. Sánchez.

Sesión ordinaria del día 13 de Noviembre de 1910.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Secretario, S. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Sánchez.

Número 2.673.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último.

Sesión ordinaria del día 5.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José Sánchez López.

Se aprobó el acta de la anterior, la distribución de fondos del mes y el estado resumen de lo recaudado por la Administración de consumos durante el mismo mes de Mayo último.

En vista del expediente instruido al efecto, el Ayuntamiento acordó que se solicite del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, la transformación en escuela graduada, de la única de niños que existe en esta villa, comprometiéndose á facilitar local y el material fijo que convenga.

Ordinaria del día 12.

Presidencia del Sr. Sánchez.

Se aprobó el acta de la anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado de que la Superioridad ha prestado aprobación al expediente sobre recuento general de Ganadería.

Ordinaria del día 19.

Presidencia del Sr. Sánchez.

Se aprobó el acta de la anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado, de que se han publicado bandos haciendo saber las disposiciones del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas.

Se admitió la dimisión al oficial 2.º de la Secretaría D. José Sánchez Puerta, y se nombró para sustituirle á D. Miguel Sánchez Escámez.

Se aprobó el nombramiento de recaudador del reparto de guardería rural hecho por el Sr. Alcalde á favor de D. Eleuterio Jiménez Piñero, vecino de Mula.

Ordinaria del día 26.

No pudo celebrarse por falta de número bastante de Sres. Concejales.

Extraordinaria del día 30.

Presidencia del Sr. Sánchez.

Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas de gastos.

También se aprobó el estado resumen de lo recaudado por la Administración de consumos durante el mes.

Bullas 11 de Noviembre de 1910.—El Secretario, S. Sánchez.

Sesión ordinaria del día 13 de Noviembre de 1910.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Secretario, S. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Sánchez.

Número 2.780.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Antonio Ortega Coya, Alcalde constitucional de la ciudad de Yecla.

Hago saber: Que habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia en Junta municipal, arrendar el arbitrio municipal sobre uso obligatorio de pesas y medidas por los años 1911, 1912 y 1913, se celebrará dicha subasta en esta Casa Consistorial a los treinta días de aparecer inserto el presente edicto en la «Gaceta de Madrid» o al siguiente si este fuese festivo, ante esta Alcaldía y Concejal designado al efecto, con asistencia de un Notario a la hora de las once, bajo el tipo de sesenta y tres mil pesetas por los tres referidos años, con depósito provisional de tres mil ciento cincuenta pesetas y fianza definitiva del diez por ciento del importe de la adjudicación total, a más de consignar en esta Caja municipal el importe de una mensualidad.

Los pliegos de proposición podrán ser presentados por los licitadores, bajo sobre cerrado desde el día siguiente al en que se publique el presente en la «Gaceta de Madrid», hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, con arreglo al modelo obrante en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Secretaría hasta el día de la subasta, de conformidad a lo prevenido en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos quieran tomar parte como licitadores.

Yecla, 7 de Diciembre de 1910.—
Antonio Ortega.

Número 2.781.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PLIEGO

Don Diego Manuel Rubió, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones para llevar a efecto la subasta de uso voluntario de pesos y medidas para el próximo año 1911, ésta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las diez del día 23 del actual, bajo mi presidencia y comisión nombrada al efecto, siendo el tipo de 814'03 pesetas, por pliegos cerrados presentados durante la primera media hora, y si no hubiese postor, se celebrará una segunda al transcurrir los diez días de la primera, bajo el mismo tipo y condiciones.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y los gastos de expediente e inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* serán de cuenta del rematante.

Pliego 3 de Diciembre de 1910.—
Diego Manuel.

Número 2.782.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ULEA

Hago saber: Que a los diez días de publicado el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y en sus horas de las nueve, diez y once, tendrán lugar respectivamente las

subastas de puestos en la plaza pública, degüello de reses y venta de carnes en el matadero y la de pasaje de la barca por el Segura por los tipos de 292'35 pesetas; 598'57 pesetas, y 1.320'87 pesetas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde asistido del Concejal designado por la Corporación, para el año de 1911.

La licitación será por pliegos cerrados; cuyo modelo de proposición y demás circunstancias de que debe adornarse el licitador se reseñan en los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en Secretaría donde puedan ser consultados.

Los rematantes vienen obligados entre otros al pago del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Ulea 6 de Diciembre de 1910.—
Damián Abellán.

Número 2.787.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE OJOS

Don José Palazón Massa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que al día siguiente de expirar los diez sucesivos a la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, o al siguiente si fuese aquel festivo, de diez a once y once a doce de la mañana, tendrán lugar bajo mi presidencia con las formalidades de ley, las subastas del arbitrio de uso voluntario de pesas y medidas, y puestos públicos en la plaza de Alfonso XII, para el próximo año 1911, per el tipo de 200 y 125 pesetas respectivamente.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Ojos 6 de Diciembre de 1910.—
José Palazón.

Octava sección.

Número 2.771.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CARTAGENA

Don Francisco Torres Babí, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que por otros de catorce de Abril, y diez y siete de Octubre de mil novecientos ocho y primero de Mayo, y once de Noviembre de mil novecientos nueve y veinticuatro de Mayo de mil novecientos diez, se anunció que habiendo sido jubilado por Real orden de veintisiete de Junio de mil novecientos siete, el Señor Don Rafael Serrano Magriña, Registrador de la propiedad de este partido, dirigió solicitud a este Juzgado, para que se instruyese expediente a fin de poder retirar la fianza que tenía prestada para el fiel desempeño de su cargo.

En su virtud y cumpliendo lo preceptuado por el artículo trescientos seis de la ley Hipotecaria, anterior a la reforma por la de veintuno de Abril de mil novecientos nueve, se anuncia dicha pretensión por sexta y última vez por haber transcurrido el término de seis meses desde el quinto edicto, para que en el término de tres años contados desde el diez y seis y diez y ocho de Abril de mil novecientos ocho en que tuvo efecto la publicación del primer edicto, llegue a noticias de todos aquellos que tengan acción que deducir contra el referido señor Registrador, para que lo hagan ante este Juzgado y los de la Guardia, provincia de Alava, Bujalance y Ca-

latayud, en cuyos partidos ha servido.

Dado en Cartagena a seis de Diciembre de mil novecientos diez.—
Francisco Torres.—El Secretario de gobierno, José Bayo.

Número 2.778.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Don Justo Juez Gallego, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto contra Manuel Ríos Villegas, hijo de Gabriel y Carmen, de veintiocho años, casado, jornalero, natural de Berja y vecino de Cartagena, cuyo actual paradero se ignora, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a fin de notificarle el auto de prisión dictado en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Murcia y Almería y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en La Unión a cinco de Diciembre de mil novecientos diez.—
Justo Juez.—El Actuario, P. D., Andrés Segura.

Número 2.766.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARAVACA

Cédula de citación.

David (a) el Torrano, domicilio Calasparra, cuyo paradero actual se ignora, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, para recibirle declaración en causa sobre daños por corta de árboles.

Número 2.774.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

García García Dolores, domiciliada últimamente en esta ciudad, comparecerá en el término de seis días ante este Juzgado de instrucción, para hacerle una notificación en ejecutoria de la causa por hurto y estafa, instruida por este dicho Juzgado.

Dado en Cartagena a siete de Diciembre de mil novecientos diez.—
El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 2.779.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CIEZA

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta

villa de Cieza y su partido, D. Ramón Pastor y Manresa, por providencia dictada con esta fecha, en el sumario que se está instruyendo en en este Juzgado sobre atentado, contra Pedro Turpin Vera, vecino de Ricote; ha acordado se cite por medio de la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, al testigo Joaquín Miñano Baeza, de cincuenta años de edad, casado, natural y vecino de Ricote, de donde hace poco más de un mes salió en unión de su familia con dirección a la ciudad de Cartagena, ignorándose su domicilio, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente, en dicho periódico, comparezca ante este expresado Juzgado, con objeto de recibirle declaración en dicho sumario; apercibiéndole que si no lo verifica se le impondrá la multa de cincuenta pesetas.

Cieza seis de Diciembre de mil novecientos diez.—
El Escribano, Domingo García Marín.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACIÓN EN 3 DE DICIEMBRE DE 1910

Saldo anterior. . . Pts. 13.924.893'82

Imposiciones durante la semana. . . 424.131'24

Suma. . . 14.349.025'06

Reintegros. . . 413.073'95

Saldo. . . 13.936.951'11

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.